



Brussels, 19 October 2018
(OR. en, es)

13320/18

Interinstitutional Files:

2018/0258(COD)
2018/0249(COD)
2018/0152(COD)
2017/0352(COD)
2017/0351(COD)

JAI 1025	CSCI 139
ASIM 130	SAP 30
MIGR 155	UD 242
FRONT 343	ENFOCUSTOM 203
VISA 274	MI 736
DAPIX 321	COMER 97
COSI 225	TRANS 462
ENFOPOL 505	ECOFIN 944
SIRIS 139	IA 322
SCHENGEN 53	COMIX 571
DATAPROTECT 223	CODEC 1727
FAUXDOC 95	INST 391
COPEN 354	PARLNAT 233
CT 166	

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	26 September 2018
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	8853/18 – COM(2018) 302 final, 10151/18 – COM(2018) 473 final, 10325/18 – COM(2018) 474 final, 10178/18 – COM(2018) 478 final, 10190/18 – COM(2018) 480 final
Subject:	Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EC) No 767/2008, Regulation (EC) No 810/2009, Regulation (EU) 2017/2226, Regulation (EU) 2016/399, Regulation XX/2018 [Interoperability Regulation], and Decision 2004/512/EC and repealing Council Decision 2008/633/JHA [8853/18 – COM(2018) 302 final] Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing, as part of the Integrated Border Management Fund, the instrument for financial support for border management and visa [10151/18 – COM(2018) 473 final] Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing, as part of the Integrated Border Management Fund, the instrument for financial support for customs control equipment [10325/18 – COM(2018) 474 final]

[10178/18 – COM(2018) 478 final]

[10190/18 – COM(2018) 480 final]

- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality¹

13320/18



CORTES GENERALES

- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA UE (COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL, ASILO Y MIGRACIÓN) Y POR EL QUE SE MODIFICA EL [REGLAMENTO (UE) N.º 2018/XX [REGLAMENTO EURODAC],] DEL REGLAMENTO (UE) 2018/XX [REGLAMENTO SOBRE EL SIS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL], EL REGLAMENTO (UE) N.º 2018/XX [EL REGLAMENTO ECRIS-NTP] Y EL REGLAMENTO (UE) N.º 2018/XX [EL REGLAMENTO] EU-LISA [COM (2018) 480 FINAL] [2017/0352 (COD)] {SWD (2017) 473 FINAL} {SWD (2017) 474 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 767/2008, el Reglamento (CE) n.º 810/2009, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento XX/2018 [Reglamento sobre interoperabilidad] y la Decisión 2004/512/CE, y se deroga la Decisión 2008/633/JAI del Consejo; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento SEIAV], el Reglamento (UE) 2018/XX [el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento eu-LISA] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo el establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración) y por el que se modifica el [Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento Eurodac],] del Reglamento



CORTES GENERALES

(UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento ECRIS-NTP] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento] eu-LISA, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018 para las tres primeras y el 12 de octubre de 2018 para las dos últimas.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de las iniciativas legislativas europeas indicadas, designando como ponente a la Senadora D.^a María José Martín Gómez (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno sobre los actos legislativos COM (2018) 302, COM (2018) 474, COM (2018) 478 y COM (2018) 480, en los que se manifiestan la conformidad de las iniciativas con el principio de Subsidiariedad. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento Vasco, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria, solicitando la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- Las Propuestas legislativas analizadas se basan en los artículos 16.2, 33, 74, 77.2, 78.2 d), e) y g), 79.2 c) y d), 82.1 d), 85.1, 87.2 a), 88.2 a), 114 y 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:



CORTES GENERALES

Artículo 16.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

Las normas que se adopten en virtud del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las normas específicas previstas en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea.

Artículo 33.

Dentro del ámbito de aplicación de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas destinadas a fortalecer la cooperación aduanera entre los Estados miembros y entre éstos y la Comisión.

Artículo 74.

El Consejo adoptará medidas para garantizar la cooperación administrativa entre los servicios competentes de los Estados miembros en los ámbitos a que se refiere el presente título, así como entre dichos servicios y la Comisión. Se pronunciará a propuesta de la Comisión, sin perjuicio del artículo 76, y previa consulta al Parlamento Europeo.

Artículo 77.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;*
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;*
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;*
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;*
- e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.*



CORTES GENERALES

Artículo 78.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:

...
d) procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;

e) criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;

...
g) la asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

Artículo 79.

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:

...
c) la inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes en situación ilegal;

d) la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

Artículo 82.

1. La cooperación judicial en materia penal en la Unión se basará en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros en los ámbitos mencionados en el apartado 2 y en el artículo 83.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas tendentes a:

...
d) facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales o equivalentes de los Estados miembros en el marco del procedimiento penal y de la ejecución de resoluciones.

Artículo 85.1

1. La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.



CORTES GENERALES

Artículo 87.

2. A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente;

Artículo 88.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:

a) la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;

Artículo 114.

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales



CORTES GENERALES

basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.”

Artículo 207.

1. La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.



CORTES GENERALES

2. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán mediante reglamentos las medidas por las que se defina el marco de aplicación de la política comercial común.

3. En caso de que deban negociarse y celebrarse acuerdos con uno o más terceros países u organizaciones internacionales, se aplicará el artículo 218, sin perjuicio de las disposiciones específicas del presente artículo.

La Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que la autorizará a iniciar las negociaciones necesarias. Corresponderá al Consejo y a la Comisión velar por que los acuerdos negociados sean compatibles con las políticas y normas internas de la Unión.

La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones en consulta con un comité especial designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dirigirle. La Comisión informará periódicamente al comité especial y al Parlamento Europeo de la marcha de las negociaciones.

4. Para la negociación y celebración de los acuerdos mencionados en el apartado 3, el Consejo decidirá por mayoría cualificada.

Para la negociación y celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, así como de las inversiones extranjeras directas, el Consejo se pronunciará por unanimidad cuando dichos acuerdos contengan disposiciones en las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas.

El Consejo se pronunciará también por unanimidad para la negociación y la celebración de acuerdos:

a) en el ámbito del comercio de servicios culturales y audiovisuales, cuando dichos acuerdos puedan perjudicar a la diversidad cultural y lingüística de la Unión;

b) en el ámbito del comercio de servicios sociales, educativos y sanitarios, cuando dichos acuerdos puedan perturbar gravemente la organización nacional de dichos servicios y perjudicar a la responsabilidad de los Estados miembros en la prestación de los mismos.

5. La negociación y la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de los transportes se regirán por el título VI de la tercera parte y por el artículo 218."

3.- Los objetivos generales de las iniciativas se corresponden con los objetivos, basados en el Tratado, de mejorar la seguridad dentro de la UE y en sus fronteras; facilitar el ejercicio del derecho de los viajeros legítimos a cruzar la frontera exterior, circular libremente y residir dentro del espacio sin controles en las fronteras interiores, y facilitar la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen. Estos objetivos se detallan en la Agenda Europea de Migración y en posteriores comunicaciones, incluida la Comunicación sobre la protección y el refuerzo de Schengen, la Agenda Europea de Seguridad, los informes de situación de la Comisión hacia una Unión de Seguridad genuina y efectiva de la Comisión. Y en la primera propuesta de la comunicación sobre la adaptación de la política común de visados a los nuevos retos.



CORTES GENERALES

A través de la primera propuesta objeto del presente informe, la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de reglamento por el que se establece el VIS (siglas en inglés) o “Sistema de Información de Visados”.

El artículo 77, apartado 2, letra a), del TFUE, faculta a la Unión para desarrollar medidas relativas a «la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración». La propuesta está dentro de los límites establecidos por esta disposición. El objetivo es desarrollar y mejorar las normas sobre la tramitación electrónica de las solicitudes de estancias en el territorio de los Estados miembros no superiores a 90 días por período de 180 días. Este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, pues únicamente la Unión puede modificar un acto de la Unión vigente (el Reglamento VIS).

La libre circulación en el espacio sin controles en las fronteras interiores exige que sus fronteras exteriores se gestionen de forma eficaz para garantizar la seguridad. Los Estados miembros han acordado, por consiguiente, abordar estos retos de forma colectiva, especialmente mediante el intercambio de información a través de sistemas centralizados de la UE en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Así lo confirman las diferentes conclusiones adoptadas por el Consejo Europeo y el Consejo, especialmente a partir de 2015.

La ausencia de controles en las fronteras interiores requiere una buena gestión de las fronteras exteriores, en la que cada Estado miembro o país asociado ha de controlar la frontera exterior en nombre de los demás. Ningún Estado miembro puede hacer frente por sí solo a la inmigración irregular y la delincuencia transfronteriza. Los nacionales de terceros países que entran en el espacio sin controles en las fronteras interiores pueden viajar libremente dentro de este espacio. En un espacio sin fronteras interiores, la actuación común contra la inmigración irregular y la delincuencia internacional y el terrorismo, por ejemplo, a través de la detección de la usurpación de la identidad, debe llevarse a cabo y solo puede tener éxito a escala de la UE.

Con arreglo al artículo 77, apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Unión está facultada para adoptar medidas relativas a los controles de las personas y la vigilancia eficaz del cruce de las fronteras exteriores de los Estados miembros. Debe modificarse la legislación de la UE sobre el procedimiento de expedición de visados vigente para tener en cuenta los desplazamientos de los nacionales de terceros países que soliciten un visado de corta duración, en particular las recientes disposiciones del SES que suprimen la obligación de sellado y establecen un registro de entrada y salida de los nacionales de terceros países admitidos para una estancia de corta duración, lo que permite a las autoridades de los Estados miembros evaluar el uso legal de las anteriores estancias de corta duración en el espacio sin controles en las fronteras interiores.



CORTES GENERALES

Por lo que respecta a los visados de larga duración y los permisos de residencia, el artículo 21 del Convenio de Schengen dispone su reconocimiento mutuo como documentos que autorizan a sus titulares a circular libremente por el espacio Schengen durante 90 días por período de 180 días (es decir, similares a un visado para una estancia de corta duración), siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en el artículo 6, apartado 1, letras a), c) y e), del Reglamento (UE) 2016/399 (Código de fronteras Schengen). Distintas conclusiones del Consejo han reclamado nuevas medidas para colmar las lagunas en materia de información para la gestión de las fronteras y la aplicación de la legislación al cruce de fronteras por los titulares de visados de larga duración y de permisos de residencia, posiblemente mediante la creación de un registro de la UE de estos datos. La inclusión de datos sobre estos documentos que puedan ser compartidos entre los Estados miembros y que permitan comprobar los documentos del titular en las fronteras exteriores o en el territorio de la UE por parte de Estados miembros distintos del que expidió un documento, a fin de comprobar si la persona podría suponer una amenaza para la seguridad de uno de los Estados miembros, responde a los objetivos fijados en el artículo 77 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En cuanto a la subsidiariedad de la primera propuesta destacar que el objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros individualmente y puede alcanzarse mejor a escala de la Unión.

La primera propuesta cumple con el principio de proporcionalidad. Constituye un desarrollo ulterior de las normas sobre el espacio sin fronteras, con el fin de garantizar que las normas comunes en las fronteras exteriores se apliquen de la misma manera en todos los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores. Además, se basa en un instrumento que proporciona a la Unión Europea información sobre los nacionales de terceros países. Codifica y mejora la legislación vigente sobre el acceso de las autoridades policiales a la información del VIS relativa a estas categorías de nacionales de terceros países, lo que constituye una forma oportuna, precisa, segura y rentable de identificar a los nacionales de terceros países sospechosos (o víctimas) de terrorismo o de delitos graves y permite a las autoridades consultar el historial de solicitudes de los nacionales de terceros países que sean sospechosos (o víctimas) de tales delitos

4.- A través de la segunda y tercera Propuesta objeto del siguiente informe la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de sendos reglamentos por los que se establecen, como parte del Fondo de Gestión Integral de Fronteras, un instrumento para soporte financiero de los equipos de control aduanero y un instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados.

En de mayo de 2018, la Comisión adoptó un paquete de medidas en el contexto del marco financiero plurianual para el período 2021-2027. La Comisión propuso un nuevo presupuesto, moderno y a largo plazo, profundamente orientado hacia las prioridades



CORTES GENERALES

políticas de la Unión de los 27. El presupuesto propuesto combina nuevos instrumentos y programas modernizados con el fin de satisfacer eficientemente las prioridades de la Unión. En ese contexto, la Comisión propone crear un nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras con cargo a la rúbrica presupuestaria de «Migración y Gestión de las Fronteras». Este nuevo Fondo se destina a prestar a los Estados miembros mayor apoyo en la protección de las fronteras exteriores de la Unión.

El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras contribuirá al ulterior desarrollo de la política común de visados y la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras por los Estados miembros, a efectos de contribuir a la lucha contra la migración irregular y facilitar los viajes y el comercio legítimo. La financiación debe seguir brindando apoyo a los Estados miembros para que se doten de capacidad en estos ámbitos y la potencien, y refuercen la cooperación, incluido con los organismos pertinentes de la Unión. El Fondo tendrá también la función de garantizar más uniformidad en la ejecución de los controles aduaneros en las fronteras exteriores, merced a la corrección de los actuales desequilibrios entre los Estados miembros por diferencias geográficas y diferencias en la capacidad y los recursos disponibles. En este marco, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras propuesto constará de un instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados y un instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.

En cuanto a la subsidiariedad de la segunda Propuesta destacar que actualmente existen desequilibrios entre los Estados miembros por las diferencias geográficas. En función de la naturaleza de la frontera exterior, los recursos y necesidades de los Estados miembros respecto del equipo de control aduanero varían. Por otra parte, si la UE no actúa en relación con estos desequilibrios, existe el riesgo de que las tensiones políticas emergentes se agraven y, en última instancia, aumentará el riesgo de que ciudadanos u operadores malintencionados dispongan de más posibilidades de uso de los pasos fronterizos más débiles. Esta propuesta cumple con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y pueden alcanzarse mejor a escala de la UE, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

La segunda Propuesta cumple igualmente con el principio de proporcionalidad y no va más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Parte de un elemento de centralización: la creación de grupos operativos integrados por los Estados miembros para el análisis conjunto de las necesidades de equipo y la fijación de estándares comunes óptimos para este, a fin de favorecer la adquisición, el mantenimiento y la modernización de un equipo de control aduanero mínimo homogéneo o racionalizado en las fronteras de la Unión. Dentro de los límites establecidos en el acuerdo de subvención, deja la decisión final en materia de licitación a los Estados miembros.



CORTES GENERALES

En cuanto a la subsidiariedad de la tercera propuesta destacar que en conjunto, la gestión de las fronteras exteriores es un ámbito en el que la intervención de la UE aporta un valor añadido evidente en comparación con la actuación de los Estados miembros por sí solos. La Unión Europea está en mejor posición que los Estados miembros para constituir un marco de solidaridad de la UE en los ámbitos del control de las fronteras, la política de visados y la gestión de los flujos migratorios, y una plataforma para el desarrollo de sistemas informáticos comunes que contribuyan a la ejecución de esas políticas. La ayuda financiera prestada en virtud del presente Reglamento contribuye por tanto, en particular, a la consolidación de las capacidades nacionales y europeas en estos campos de control de fronteras.

La tercera Propuesta cumple con el principio de proporcionalidad y entra dentro del ámbito de la actuación en el espacio de libertad, seguridad y justicia, tal como se define en el título V del TFUE. Los objetivos y los niveles de financiación correspondientes son proporcionales a lo que el instrumento pretende lograr. Las acciones previstas en la presente propuesta atienden a la dimensión europea de la gestión fronteriza y la política común de visados.

5.- A través de la cuarta Propuesta y quinta objeto del siguiente informe la Comisión Europea presenta al Parlamento Europeo y al Consejo sendas propuestas de reglamentos relativos al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE: fronteras y visados y el establecimiento de otro marco para la interoperabilidad entre los sistemas de la UE: cooperación policial y judicial, asilo y migración.

La ausencia de controles en las fronteras interiores exige una buena gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, en el que cada Estado miembro o país asociado a Schengen ha de controlar la frontera exterior en nombre de los demás Estados Schengen. Puesto que cualquier nacional de un tercer país que accede al espacio sin fronteras interiores puede moverse libremente, las acciones contra la inmigración irregular, el crimen internacional y el terrorismo, incluyendo la detección de documentos de identidad fraudulentos, deben llevarse a cabo de forma conjunta. Parte de las acciones que coadyuvan a ello se gestionan a través del uso de determinados sistemas de información europeos, unos en funcionamiento y otros en proceso de adopción/implementación, por lo que la interoperabilidad de éstos debe ser necesariamente también a nivel europeo.

Una mejor interoperabilidad de estos sistemas de información exige una acción a escala de la Unión. El núcleo de la propuesta es la mejora de la eficiencia y el uso de los sistemas centralizados gestionados por eu-LISA. Debido a la escala, los efectos y el impacto de las medidas previstas, los objetivos fundamentales solo pueden alcanzarse de manera eficaz y sistemática a nivel de la UE. Siendo conforme esta propuesta con el principio de subsidiariedad



CORTES GENERALES

El objeto de la quinta propuesta es modificar la propuesta de la Comisión de 2017 de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración). Esta propuesta, conforme a lo dispuesto en el capítulo VIII bis, tiene por objeto modificar la propuesta inicial únicamente en la medida en que se presentan las nuevas modificaciones necesarias de otros instrumentos jurídicos que se requieren en virtud de la propuesta de interoperabilidad. Tales modificaciones habían sido identificadas como necesarias en la propuesta original, pero, debido a las negociaciones en curso entre los colegisladores sobre algunos de los sistemas afectados, no fue posible incluirlas en ella. Las modificaciones propuestas han hecho preciso actualizar la ficha financiera legislativa en consecuencia.

Ambas Propuestas cumplen con el principio de Subsidiariedad. La libertad de circulación dentro de la UE requiere que las fronteras exteriores de la Unión se gestionen de forma eficaz para garantizar la seguridad. Los Estados miembros han acordado, por consiguiente, abordar estos retos de forma colectiva, especialmente mediante el intercambio de información a través de los sistemas centralizados de la UE en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.

Igualmente las opciones políticas presentadas en ambas propuestas se consideran proporcionadas y no van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos acordados.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo Y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 767/2008, el Reglamento (CE) n.º 810/2009, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento XX/2018 [Reglamento sobre interoperabilidad] y la Decisión 2004/512/CE, y se deroga la Decisión 2008/633/JAI del Consejo; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero; la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE (fronteras y visados) y por el que se modifican la Decisión 2004/512/CE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 767/2008, la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/399, el Reglamento (UE) 2017/2226, el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento SEIAV], el Reglamento (UE) 2018/XX



CORTES GENERALES

[el Reglamento sobre el SIS en el ámbito de las inspecciones fronterizas] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento eu-LISA] y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo el establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE (cooperación policial y judicial, asilo y migración) y por el que se modifica el [Reglamento (UE) n.º 2018/XX [Reglamento Eurodac],] del Reglamento (UE) 2018/XX [Reglamento sobre el SIS en el ámbito de la cooperación policial y judicial], el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento ECRIS-NTP] y el Reglamento (UE) n.º 2018/XX [el Reglamento] eu-LISA, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.